**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 01-2023, CUYO OBJETO ES: *"CONTRATAR EL INTERMEDIADOR DE SEGUROS Y LA ASESORÍA INTEGRAL PARA LA CONTRATACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS PARA LA GESTIÓN DEL NUEVO PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA."***

Por medio de la presente, el comité estructurador y evaluador técnico, procede a emitir respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

| |
|---|
| **NOMBRE: CORRECOL S. A** |
| **FECHA: Recibida por SECOP II, el día 20 de junio del 2023** |
| **OBSERVACIÓN:**<br><br>*"(…) OBSERVACION No. 1. NUMERAL 4.2.1 EVALUACIÓN - A. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (MÁXIMO 30 PUNTOS)*<br><br>*Respetuosamente consideramos que la evaluación establecida en este aspecto no acoge el deber de selección objetiva, en razón a que la ponderación de ofrecimientos ilimitados o excesivos no conduce a honrar el deber de selección objetiva ni permite la participación plural de oferentes toda vez este factor de calificación favorecerá seguramente a los intermediarios más grandes del país sin que, por supuesto, se considere dicho favorecimiento como un factor de selección objetiva ya que no corresponde a las especificidades del proceso de contratación que nos ocupa ni es consecuente con su valor y características.*<br><br>*Por lo anterior cordialmente reiteramos nuestra solicitud de eliminar las fórmulas establecidas en este numeral toda vez que es un requerimiento que no tiene fundamento técnico para realizar una medición real y veraz de la gestión del intermediario ya que no se tiene incidencia en los valores indemnizados y establecer un valor techo y que el mismo sea ajustado al valor del programa de seguros que pretende contratar y no exigir valores excesivos y desproporcionados a este lo cual conllevaría a una participación mínima de oferentes para lo cual nos permitimos sugerir que la sumatoria de los siniestros de las certificaciones aportadas sea por valor de cinco mil millones ($5.000.000.000) valor que se ajusta y es más acorde al valor del programa de seguros que pretende contratar la entidad. Así mismo solicitamos ampliar dicha experiencia a mínimo los últimos diez años en razón a que tal y como lo establece Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades (…)".* |

**RESPUESTA:**

La AGENCIA aclara que la entidad pretende otorgar puntaje por la efectividad de la indemnización respecto del valor reportado. Es por esta razón que se estableció la siguiente fórmula para determinar este factor:

.

Formula 1:

$$E: \quad \frac{\$ \text{ SR (Valor } \textit{Siniestro Reportado})}{\$ \text{ SIE (Valor } \textit{Siniestro indemnizado a favor entidad})}$$

No obstante, lo anterior, por error involuntario se invirtió la posición de los dividendos, por lo que quedará de la siguiente manera:

Formula 1:

| | |
|---|---|
| E= | $ SR (Valor del siniestro indemnizado a favor de la entidad) |
| | $ SR (Valor del siniestro reportado) |

En donde **E (efectividad),** es el valor del siniestro el valor del siniestro indemnizado a favor de la entidad sobre el valor reportado (valor del bien, servicio, hecho cuantificable en los inventarios de la entidad).

Posteriormente, la entidad para la otorgación de puntaje, aplicará la siguiente formula por cada póliza/ramo:

$$\mathbf{IGS} = 10 * \text{Ncepi/Ncepa}$$

**Dónde:**

**IGS:** Puntaje final asignado a una propuesta i-ésima para la experiencia del Proponente en la póliza X (1, 2, o 3)
**Ncepi**: Valor efectividad de la póliza X (1, 2, o 3, ) del proponente de una propuesta i
**Ncepa**: Mayor valor de efectividad de la póliza X (1, 2, o 3) de un proponente o proponentes entre todas las propuestas.

El número resultante de esta operación será el puntaje que se asignará al proponente en este factor, el cual, se recuerda que son máximo 10 puntos por póliza/ramo de cualquiera de los siguientes:

| NÚMERO | PÓLIZA | MÁXIMO DE PUNTOS ASIGNADOS |
|---|---|---|
| 1 | Daños Materiales | 10 |
| 2 | R.C Extracontractuales | 10 |
| 3 | RC. Servidores Públicos | 1O |
| **TOTAL PUNTOS** | | **30** |

De lo anterior, se concluye que no afecta el valor indemnizado en pesos ni tampoco el valor reportado en pesos, sino el mayor valor numérico de efectividad en el manejo de programa de seguros con respecto al valor reportado, entre todos los oferentes, lo cual, garantiza la pluralidad del proceso de selección y el reconocimiento de la mejor gestión realizada (mayor valor indemnizado). Queda claro que la entidad no está otorgando puntaje por el mayor valor indemnizado, sino, la mayor efectividad en el cobro de un siniestro reportado.

Por otra parte, respecto de la ampliación de la experiencia en años, la AGENCIA se remite a lo expresado en anteriores respuestas, en el sentido de indicar que para la entidad es importante contar con la asesoría y acompañamiento de una empresa innovadora, moderna y actualizada, que ofrezca abordar los temas relacionados con este sector con conocimientos recientes, para que de esta manera, le brinde a la entidad soluciones prácticas a la vanguardia, así como también, garantizar la inclusión de oferentes que son recientes en el mercado en igualdad de condiciones con los que llevan amplia trayectoria en este sector.

Por lo expuesto, la entidad en aras de escoger la oferta más favorable para la entidad y respetar el principio de pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones para los posibles participantes al presente proceso contractual, **NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.**

En relación con la fórmula 1 se ajustará mediante la respectiva adenda.

**NOMBRE: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.**

**FECHA: Recibida por SECOP II, el día 20 de junio del 2023**

**OBSERVACION 1:**

*(…)1. Observación al numeral GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA*
*Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la siguiente expresión:*

*Certificación firmada por Representante Legal del Oferente en la que manifieste bajo gravedad de juramento que en vigencia del Acuerdo Marco de Precios LP-AMP – 104 – 2016, Colombia Compra no recibió por parte de las Entidades compradoras, queja alguna sobre el servicio y/o asesoría de un intermediario de seguros registrado como proveedor dentro del citado Acuerdo.*

*Lo anterior, obedeciendo a que las quejas, reclamos o requerimientos que hagan los contratantes en la ejecución contractual no derivan necesariamente en incumplimiento o mala calidad del servicio; de ser así, se harían efectivas las pólizas de cumplimiento y así mismo, las cláusulas penales y multas que haya lugar, lo que se vería reflejado en la RUP o en certificaciones de la Superfinanciera donde los inhabilitan. Es importante recalcar que los contratantes, en ocasiones, ante el desconocimiento de una materia tan específica como es los seguros, pueden*

*confundir algunos eventos como inasistencia en el contrato, lo que consensualmente se lleva a buenos términos.*

*Aunado a lo anterior, las inhabilidades e incompatibilidades para participar en un proceso de selección son taxativos de la ley, por lo que no corresponde al funcionario público crear nuevas causales, toda vez que se excede de sus facultades. (…)".*

**RESPUESTA OBSERVACION 1:**

Teniendo en cuenta los argumentos propuestos y una vez realizado el análisis respectivo, la AGENCIA considera procedente su observación.

Lo anterior, se reflejará mediante la ADENDA respectiva.

**OBSERVACION 2:**

*"(…) De manera atenta y respetuosa, reiteramos cambiar la forma de calificación de este numeral, en cuanto a. Es importante recordar de entrada a la entidad, que tiene la obligación de estructurar pliegos de condiciones sin exigencias ilimitadas, como la que ahora se califica, señalando explícitamente la forma de comparación objetiva, delimitando rangos de acuerdo con las necesidades de la entidad, en este caso, de los siniestros que le han acaecido.*

*Por nuestra experiencia en la participación permanente en procesos de selección de intermediarios de seguros, hemos sido testigos de varios procesos en los cuales, algunas de las entidades que adelantan este tipo de calificación han causado con ello el direccionamiento involuntario del proceso, transgrediendo el principio de libre concurrencia. Lo anterior obedece a que inequívocamente solo uno de los proponentes va a lograr el máximo puntaje, eliminando de tajo a la competencia, más cuando existen abismales diferencias en manejo de siniestros como los que acredita Delima Marsh S.A., Willis Tower Watson S.A., Aon Risk Services S.A.*

*A manera de ilustración, hacemos mención a la firma Willis Tower Watson S.A., quien normalmente presenta para la evaluación de experiencia en la atención de siniestros, a quien se le concede el máximo puntaje, conocido que esta firma es la única en el país que acredita el siniestro con el valor más alto asesorado en Colombia, el cual asciende a $ 641.780.531.804.*

*De entrada, se conoce se avizora entonces que el adjudicatario será la firma Willis Tower Watson S.A. o el integrante de la unión temporal que conforme, que es común en este tipo de concursos. Si bien, existe un factor de eficiencia y eficacia a calificar, la diferencia de valores con el siniestro será tan grande que la ventaja será inalcanzable. Ahora, si la entidad busca calificar al mejor proponente en atención eficaz y eficiente de siniestros, ¿para que se requiere un valor de los mismos? ¿no es más acorde calificar una cantidad limitada de siniestros, indiferente de su valor?*
*Como resultado de la implementación de factores restrictivos y violatorios de los principios de selección objetiva como el antes mencionados, no sorprende que disminuya la participación o interés de otras firmas, quienes estarán consientes del resultado en forma anticipada, al no darle un carácter de participación y pluralidad*

*al concurso, patrocinando en forma indirecta e inconsciente - hasta ahora - la concentración de la contratación pública en unas pocas firmas corredoras de seguros como las antes mencionadas.*

*También es necesario recordar que los siniestros son sucesos aleatorios, impredecibles e inevitables, por lo cual no es objetivamente comparable que se califique en mayor proporción el mayor valor, toda vez que no todos los intermediarios tienen la "suerte" de que a un cliente le ocurra un siniestro de alta magnitud; por el contrario, calificar el mayor valor del siniestro es casi que "premiar" una posible mala asesoría en prevención de pérdidas y administración de riesgos. Sugerimos nuevamente a la entidad, calificar únicamente actividades que son atribuibles al propio intermediario y que no dependen de la suerte de la ocurrencia y valor de un siniestro.*

*Es importante indicar que el CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, C.P.: Alier Eduardo Hernández Enriquez y la CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-887 de 22 de octubre de 2002, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández señala: "…el principio de igualdad implica la garantía para las personas naturales y jurídicas que pretendan contratar con el Estado de que las oportunidades para todos serán las mismas y que el Estado, finalmente, elegirá la oferta más favorable para la Administración".*

*De igual manera Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, expedientes acumulados: (25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244, 31447), C.P.: Ruth Stella Correa Palacio establece "(…) el principio de la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, tiene una doble finalidad: de una parte, como garantía de imparcialidad para los administrados y de protección de sus intereses y derechos, que se traduce en la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas, irrazonables y desproporcionadas para participar, de suerte que los interesados cuenten con idénticas oportunidades en un proceso de contratación; y de otra parte, también como garantía para la administración, toda vez que su rigurosa observancia incrementa la posibilidad de obtención de una pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable"*

*Debemos resaltar que, como se indicó previamente, las condiciones actuales del concurso de méritos podrían indicar que únicamente uno o dos (de forma individual o mediante figura plural) son los oferentes que pueden acreditar las limitadas reglas que ha desarrollado la entidad (hecho que se ha reiterado en los últimos procesos de selección) lo que impide de forma tajante la pluralidad de oferentes, ya que al favorecer que solo a que los mismos cumplan con la totalidad de puntaje. Es discordante que el estudio del sector está enfocado a una gran cantidad de intermediarios de seguros, no obstante, las reglas observadas solo serán cumplidas y calificadas en su totalidad a favor de unos pocos, a saber:*

| Entidad |
|---|
| Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A. |
| Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros |
| Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros, pudiendo indistintamente utilizar el nombreDelima Marsh S.A., o MARSH |
| "Aress" Corredores de Seguros S.A. |
| Carpenter Marsh Fac Colombia Corredores De Reaseguros S.A. |
| ReAsesores S.A. - Corredores de Reaseguros |
| Aón Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros. Sigla: Aón Colombia S.A. Corredores deSeguros |
| VML S.A. Corredores de Seguros |
| Corredores de Seguros Asociados S.A. |
| Howen Corredores de Seguros S.A. |
| Corredores de Seguros Centroseguros S.A. |
| Garcés Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros |
| Corredores de Seguros del Valle S.A. |

| |
|---|
| Anpro Corredores de Seguros S.A. |
| Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A. |
| THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros |
| J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros Sigla: Jaramillore, Corredores de Reaseguros |
| Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda. |
| AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo laexpresión "AON Reinsurance Colombia Limitada. |
| ITAÚ Corredor De Seguros Colombia S.A. podra utilizar el nombre comercial: ITAÚ Corredor DeSeguros |
| Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A. |
| B.F.R. S.A. Sociedad Corredora de Seguros |
| Avia Corredores de Seguros S.A. |
| "SEKURITAS S.A. Corredores de Seguros" y para todos los efectos podrá utilizar el nombre"SEKURITAS" |
| Colamseg Corredores de Seguros S.A. |
| Arthur J. Gallagher RE Colombia LTDA. Corredores De Reaseguros |
| Correcol, Corredores Colombianos de Seguros, Corredores de Seguros S.A. Sigla: Correcol |
| UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros |
| Jargú S.A. Corredores de Seguros |
| Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A. |
| Howden Re Corredores de Reaseguros S.A. |
| Coomeva Corredores de Seguros S.A. |

*De los anteriores, la mitad de los enlistados corresponden a reaseguradores, por lo que no concierne al presente proceso. DE los demás, los resaltados serán los que eventual y muy seguramente resulten favorecidos con este tipo de calificación, como anteriormente ya se sustentó, incluyendo la firma Delima Marsh, que no obra en el estudio del sector.*

*Ahora bien, si la Entidad insiste en mantener el ilógico requisito de modificar los requisitos iniciales por solicitud de algunos oferentes, solicitamos entonces:*

| EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACION DE SINIESTROS | Puntaje asignado |
|---|---|
| Siniestros acumulados por un valor Entre $200.000.000 a $530.000.000 | 5 |
| Siniestros acumulados por un valor Entre $530.000.001 a 1.042.185.253 | 10 |
| Siniestros acumulados por un valor Mayor a 1.042.185.253 | 15 |

| MONTO INDEMNIZADO EN UN SOLO SINIESTRO | PUNTOS |
|---|---|
| Un siniestro en el ramo de RCSP por un valor indemnizado igual o mayor a $ 500 millones de pesos | 5 |
| Un siniestro en el ramo de TRDM por un valor indemnizado igual o mayor a $1.000 millones de pesos | 5 |
| Un siniestro en el ramo de AUTOS por un valor indemnizado igual o mayor a $50 millones de pesos | 5 |
| No presenta Siniestros en los ramos identificados anteriormente | 0 |
| **TOTAL, PUNTOS EN SINIESTROS** | **15** |

*Finalmente, en caso de no ser acogida nuestra observación la cual no desmejora el proceso y si permite una pluralidad de oferente, lo cual es esencial en todo proceso de selección, solicitamos respetuosamente a la Entidad: Brindar RESPUESTA DE FONDO, por la no aceptación nuestras observaciones, las cuales no limitan a ningún corredor, lo cual es el fin de un proceso de selección de acuerdo a la normatividad*

*vigente y jurisprudencia; en el mismo sentido, de acuerdo al estudio de sector adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, agradecemos se indique cuáles son los proponentes que cumplen con la totalidad de requisitos, ya que de entrada JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, como actual intermediario de la entidad, contando con la idoneidad y capacidad técnica adquirida durante más de 30 años en el mercado asegurador, no podría participar en el proceso que nos atañe, ya que el mismo no cuenta con las garantías contractuales, ni establece criterios que demuestren una viabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes en el proceso.(…)*

**RESPUESTA A OBSERVACION 2:**

El Comité Estructurador se permite remitir a la respuesta otorgada al proponente **CORRECOL S. A**

**NOMBRE: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.**

**FECHA: Recibida por SECOP II, el día 20 de junio del 2023**

**OBSERVACION 1:**

*"(…) Como posibles oferentes del proceso de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación en la fecha de entrega de las propuestas. Lo anterior por cuanto nos parece demasiado próxima después de la recepción de las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones y las Adendas a que haya lugar, para la contestación de todos los requerimientos establecidos en el pliego y la consecución de los documentos necesarios para el cumplimiento de este.*
*Por favor ampliarla en por lo menos cinco (5) días hábiles."*

**RESPUESTA OBSERVACION 1:**

Teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones presentadas la **AGENCIA** considera que el termino para presentación de las mismas es prudencial y suficiente. El proyecto de pliego se publicó el día 18 de mayo de 2023, dando cumplimiento a los tiempos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, para que todos los interesados realizaran las observaciones a los mismo termino suficiente para que el oferente prepara su oferta, adicionalmente los plazos establecidos fueron modificados mediante adenda No. 1, por lo tanto, **NO ACEPTA** su observación.

**OBSERVACION 2:**

*"(…) PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES*

*Es claro que la actividad de intermediación de seguros en Colombia se encuentra debidamente reglamentada y controlada. En tal sentido, para contar con un adecuado Programa de Seguros, la Entidad debe procurar la contratación de un corredor de seguros con los conocimientos técnicos especializados, jurídicos, financieros, operativos y del mercado, que le brinden la debida experticia para*

*realizar el correspondiente análisis que se requeriría en la determinación de las pólizas de seguro que serían las más adecuadas para contratar, por lo que, se considera procedente y necesario contratar los servicios de intermediación de seguros a través de un corredor de seguros y no de un Agente o Agencia. Al ser una entidad especializada puede en efecto realizar asesoría en los diferentes campos de la actividad aseguradora, por lo que resulta más acorde con las necesidades puntuales que requiere la entidad estatal.*

*Así las cosas, de manera respetuosa llamamos la atención de la oficina de contratación en el sentido de ajustar los pliegos para que la invitación se enfoque exclusivamente a empresas INTERMEDIARIAS DE SEGUROS, en virtud de las siguientes indicaciones:*

*Los corredores de seguros ejercen su labor de intermediación de forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro.*

*Dado que la Entidad tiene varias pólizas de seguro adquiridas con diferentes compañías de seguros, es esencial que el intermediario de seguros pueda realizar su labor de manera independiente frente a cualquiera de las compañías y ramos de seguros a contratar, sin limitación y sin sujeción a alguna firma en particular.*

*El corredor de seguros como intermediario no requiere de autorizaciones adicionales para poder ejercer su actividad, situación que si limita a las agencias o agentes de seguros quienes no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de la compañía de seguros a la cual están adscritas, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral.*

*En tal sentido, un corredor de seguros garantizará la continuidad en la prestación del servicio de manera ininterrumpida y sin estar sometido a condiciones o autorizaciones previas para gestionar o realizar las labores de intermediación.*

*El corredor de seguros posee la capacidad para prestar la asesoría en el manejo y contratación del programa de seguros, sino que además puede desarrollar un programa de prevención de pérdidas y servicios especializados.*

*El corredor de seguros se encuentra vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que para la entidad es prenda de garantía de las operaciones que esta realice.*

*Permitir la participación de Agentes y Agencias se traduciría en un llamado a la participación y a la comparación de posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo normatividad e intereses diferentes.*

*No se puede llamar en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por*

*disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representa a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues actuaria solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en los interés de la Entidad, afectando la objetividad e imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera."*

**RESPUESTA A OBSERVACION 2:**

En relación con lo anterior, la AGENCIA en respuesta a las observaciones publicadas en la plataforma SECOP II con anterioridad, dispuso lo siguiente:

*"(…)No podría llamarse en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representa a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues se podría genera un conflicto de interés actuando al representar a entidades aseguradoras y al mismo tiempo defender los intereses de la Entidad, afectando la imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera.*

*En consecuencia, la entidad ha establecido la necesidad de contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, evidenciando las siguientes ventajas: i. Existe vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera para los corredores de seguros, no así para los Agentes y para las Agencias. ii. Las agencias de seguros, al igual que los agentes, dependen jurídicamente de las aseguradoras a las que estén vinculadas, no teniendo propiamente independencia, o autonomía diferente a los corredores de seguros que sí son empresas independientes y con un régimen de responsabilidades y controles muy definido y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. iii. Los corredores de seguros operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros. Son intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a las aseguradoras. iv. Los corredores de seguros cuentan con una estructura y capacidad organizacional y financiera con la cual no cuenta ni la agencia ni el agente, como quiera que éste último puede, incluso, ser persona natural. v. Finalmente, las claves de las agencias y los agentes está limitada a las aseguradoras con la cual estén vinculados; en cambio, el corredor de seguros no tiene límite de claves como quiera que es independiente de las aseguradoras."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y tomando en consideración la necesidad y situación actual de la entidad, se ACLARA que en el presente proceso de selección, se requiere **un intermediador de**

**seguros que se encuentre vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia**, lo cual, **NO** aplica para los agentes ni las agencias, sino, únicamente, para los corredores de seguros (**personas jurídicas)** de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

Es decir que en el presente proceso de selección sólo es posible la participación de **PERSONAS JURÍDICAS** constituidas bajo la figura de **CORREDORES DE SEGUROS**.

Lo anterior se reflejará en la respectiva ADENDA.

**OBSERVACION 3:**

*"(…) Numeral 10.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA*

*Respetuosamente insistimos en nuestra solicitud de modificar el valor asegurado de la GARANTÍA DE SERIEDAD sobre un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario, tal como se estableció para las GARANTÍAS CONTRACTUALES.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la propuesta de corretaje de seguros no tiene valor y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad.*

*Este requisito no tendría discusión alguna si el objeto del presente proceso fuera la contratación de los seguros y/o pólizas de la Entidad, pero como no es el caso, por ello nuestra formal petición ya que el contrato que se derive de la presente contratación – Corredor de Seguros – no generará erogación a su cargo, se trata de un contrato que no tiene valor económico.*

*Precisamos que el requerimiento se encuentra en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:*

*"Artículo . Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (…) El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación."*

*(Subrayado y negrilla fuera del texto original). (…)"*

**RESPUESTA OBSERVACION 3:**

La AGENCIA reitera lo dispuesto en la respuesta a las observaciones presentadas con anterioridad y publicadas en la plataforma SECOP II, de la siguiente manera:

*"La Entidad informa que de conformidad con la Nota del numeral 10.1.8 Garantía de la oferta, se fija como valor estimado la suma determinada en el presupuesto anual de la entidad por concepto del programa de seguros y pólizas estimados. Ahora bien, si bien es cierto el contrato de corretaje no tiene valor, es razonable establecer para efectos de la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del proponente que resulte adjudicatario y de Seriedad del Ofrecimiento por parte de los proponentes, la suma antes indicada ya que la intermediación no solo consiste en realizar el ofrecimiento de seguros, promoción de su celebración u obtención de renovación de los mismos, sino que su actividad comprende proteger los bienes de la Entidad, para lo cual, debe contar con un grupo de profesionales interdisciplinarios, infraestructura tecnológica y respaldo legal y financiero para brindar una asesoría permanente en el manejo de programa de seguros. "*

Aunado a lo anterior, es importante indicar que si bien el presente proceso de selección no tiene erogación económica, para efectos del cálculo de experiencia, así como de exigencia de garantías, la entidad cuenta con un presupuesto estimado para el programa de seguros que asciende a la suma de $1.042.185.253, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015**, la garantía de seriedad de la oferta debe ser del 10% del valor del valor del proceso,** es decir el 10% de $1.042.185.253, no sobre el valor del contrato o comisión percibida.

En consecuencia, la entidad **NO ACEPTA** su observación y se acoge a lo manifestado anteriormente.

**OBSERVACION 4.1:**

*"(…) Numeral 10.3 EXPERIENCIA*

*a. Por favor tener en cuenta lo contemplado en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 artículo 5 el cual relaciona:*

*PARÁGRAFO 5°: En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares". (Negrilla nuestra).*

*En este sentido, agradecemos ajustar el requerimiento y aceptar experiencia tanto en el sector público como en el privado."*

**RESPUESTA OBSERVACION 4.1:**

El parágrafo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 es conocido por la entidad, y aplicado en sus procesos contractuales en cumplimiento de la normatividad de contratación vigente del estado colombiano.

Dicho lo anterior, es importante aclarar que para el presente proceso de selección la entidad delimitó la experiencia requerida, únicamente, a entidades del sector público debido a que la experiencia adquirida por los proponentes en el sector privado no tiene las mismas características

que la solicitadas por la entidad, tanto es así, que las cláusulas del contrato de seguro de responsabilidad civil de miembros de junta directiva y administradores son diferentes a las del de responsabilidad de servidores públicos, con distinto objetos, amparos y exclusiones, por lo que, no son comparables, al igual que las de Manejo Global para Entidades Públicas y/o Manejo Global para Empresas Privadas.

Por esta razón, y en aras de evitar inducir en error a los proponentes, la entidad **NO** se acoge a su observación, toda vez que con la experiencia del sector privado no es posible acreditar experiencia requerida por la entidad debido a que no es similar.

**OBSERVACION 4.2:**

> *"(…) A fin de evitar distintas interpretaciones por parte de los proponentes, por favor precisar que el valor mínimo a certificar debe acreditarse en cada contrato presentado y que se validará exclusivamente la sumatoria de las primas de los seguros iguales o similares a los contratados por la Entidad."*

**RESPUESTA OBSERVACION 4.2:**

De conformidad con el numeral 4.1.3.1 Experiencia del proponente, el proponente debe acreditar el 50% del presupuesto oficial estimado del programa de seguros de la entidad por $1.042.185.253 expresado en SMMLV, es decir, 898 SMLMV.

Este valor lo puede acreditar con hasta **máximo tres (3) contratos**, que se encuentren inscritos en el RUP bajo cualquiera de los siguientes códigos de clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| 84131500 | 84000000<br>Servicios financieros y de seguros | 84130000<br>Servicios de seguros y pensiones | 84131500<br>Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones |
| 80101500 | 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos | 80100000<br>Servicios de asesoria de gestión | 80101500<br>Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa. |

En el caso de las MIPYMES y de empresas o emprendimiento de mujeres, podrán acreditar la experiencia habilitante del proponente con un contrato adicional al máximo de contratos exigidos terminados y ejecutados e inscritos en el RUP y que cumplan con los demás requisitos previstos, es decir, que podrán acreditar la experiencia general del contratista en máximo 4 contratos.

Lo anterior quiere decir, que el proponente puede acreditar el 50% del presupuesto oficial con una certificación de un contrato que cumpla con las condiciones del numeral 4.1.3.1 del pliego de condiciones o con dos o tres y en el caso de MIPYMES o empresas de mujeres o emprendimiento de mujeres con cuatro, que sumados acrediten el 50% o más del presupuesto oficial.

Por otra parte, en relación con el objeto de las certificaciones se tendrán en cuenta unicamente las relacionadas con **intermediación o corretaje de seguros y/o administración de programas de**

**seguros de entidades estatales** que **incluyan como mínimo cuatro (4) de los ramos que conforman el programa de seguros de la ANM, así:**

1. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2. RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
3. MANEJO
4. TRANSPORTE DE MERCANCIAS
5. TRANSPORTE DE VALORES
6. ACCIDENTES PERSONALES SOCORREDORES MINEROS
7. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS – RCSP
8. AUTOMOVILES
9. SOAT

Es decir, que si el proponente aporta una certificación esta debe incluir al menos 4 de los ramos enunciados anteriormente y cumplir con la cuantía exigida, o si por el contrario aporta dos o tres (que es el máximo), o cuatro (Mipyme y empresas de mujeres) entre estas debe sumar mínimo 4 ramos descritos y acreditar la cuantía exigida.

**OBSERVACION 5:**

*"(…) Numeral 10.4.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*

*Perfil EJECUTIVO DE CUENTA: Teniendo en cuenta lo indicado en el documento de respuestas a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones y con el ánimo de evitar interpretaciones erróneas al momento de presentar la oferta, agradecemos precisar que, para acreditar la formación académica mínima de este perfil, serán válidas las denominaciones de los Instituciones y Universidades Colombianas siempre que guarden relación con SEGUROS, tales como: Técnico o Tecnólogo en Seguros, Técnico o Tecnólogo en Gestión del Riesgo en Seguros, Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros, Técnico o Tecnólogo en Administración Integral en Seguros, etc. Lo anterior teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar y las actividades específicas a realizar.*

*Es decir, que en el evento de presentar un perfil cuya formación académica sea, por ejemplo, TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGUROS, CUMPLE el requerimiento."*

**RESPUESTA OBSERVACION 5:**

La AGENCIA aclara que NO se acepten **todas** las denominaciones que guarden relación con seguros, sino, únicamente, las que se encuentran en el pliego de condiciones para este perfil, es decir, programas del núcleo básico del conocimiento de «administración», «contaduría pública», «economía», así como programas de mínimo título de técnico o tecnólogo en «seguros», «administración integral de seguros», «gestión integral de seguros», «administración de seguros», «administración de riesgos y seguros», «gestión de seguros», «gestión integral del riesgo en seguros». «contaduría pública», «economía».

Así mismo, se recuerda que, la nota 5 del numeral a. del personal mínimo requerido en el pliego de condiciones definitivo dispone:

«Nota 5. Se precisa que los pregrados y posgrados aplicables para los diferentes perfiles son TAXATIVOS cuando se haga referencia a un programa específico, razón por la cual, será responsabilidad de cada proponente realizar la respectiva corroboración. Cuando se refiere a programas de cierto núcleo o área del conocimiento, la entidad corroborará que el programa presentado de la universidad que expide el título se encuentre dentro del núcleo o área exigida, realizando la verificación en el SNIES.»

En este sentido, le corresponde al proponente, en la estructuración de su oferta, realizar la respectiva corroboración si el programa presentado se encuentra incluido de manera taxativa dentro de los enlistados o si se pertenece a los núcleos de conocimiento incluidos para ese perfil conforme al SNIES.

**OBSERVACION 6:**

*"(…) Numeral 11. PONDERACIÓN TÉCNICA*

*Literal A - EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)*

*Respetuosamente insistimos en nuestra solicitud de eliminar el rango de experiencia a acreditar o la limitación de tiempo establecida para acreditar experiencia especifica teniendo en cuenta que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo y por el contrario la misma se acumula, de tal suerte, que el oferente con el paso del tiempo cada vez va adquiriendo más experiencia y acumulándola a través de los años, tal y como lo indica la Circular Externa No. 13 de Colombia Compra Eficiente. Solo de forma excepcional, las Entidades contratantes pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren, lo cual no aplica para el presente proceso, donde las particularidades en la contratación del intermediario de seguros se han mantenido vigentes durante los últimos 15 años.*

*De no acceder a la eliminación solicitada, a fin de evitar interpretaciones erróneas en el momento de presentar la propuesta, por favor aclarar que se validará exclusivamente la fecha de pago de los siniestros presentados dentro de los últimos cinco (5) años anteriores al cierre del proceso."*

**RESPUESTA OBSERVACION 6:**

La AGENCIA reitera lo expresado en anteriores respuestas, en el sentido de indicar que para la entidad es importante contar con la asesoría y acompañamiento de una empresa innovadora, moderna y actualizada, que ofrezca abordar los temas relacionados con este sector con conocimientos recientes, para que de esta manera le brinde a la entidad soluciones prácticas a la vanguardia, así como también, garantizar la inclusión de oferentes que son recientes en el mercado en igualdad de condiciones con los que llevan amplia trayectoria en este ramo. Así mismo, la entidad requiere verificar la efectividad en la indemnización en siniestros reportados en los últimos años.

Por lo expuesto, la entidad en aras de que exista la pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones para los posibles participantes al presente proceso contractual, **NO ACEPTA** su observación.

Por otra parte, en relación a la fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo de experiencia es la fecha **de pago de la indemnización**, debido a que la entidad requiere verificar la eficiencia y eficacia en la solución de siniestros.

Lo anterior, se verá reflejado mediante **ADENDA**.

**OBSERVACION 7:**

*"(…) OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN*

*Nuevamente sugerimos a la Entidad la inclusión de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:*

*• ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (XXX PUNTOS):*

*Reviste de gran importancia, brindar la compañía y asesoraría de manera permanente a la Entidad dentro de los procesos contractuales que gestione en materia de seguros, y en aras de proteger sus intereses patrimoniales, así como contar con una firma que le asesore para constituir pólizas y hacer efectivas las garantías exigidas a los contratistas cuando a ello hubiere lugar, sugerimos la inclusión del siguiente requisito:*

*"Se tendrán en cuenta cuatro (4) certificaciones, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades públicas por incumplimiento de contratos:*

*Cada certificación debe corresponder a un contrato de intermediación diferente y tener como mínimo un valor indemnizado de doscientos millones de pesos ($200.000.000) en un solo siniestro".*

*• ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES (XXX PUNTOS):*

*Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cobije de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de la asesoría que presta.*

*Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador constituye una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la*

*Entidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones que exige la Entidad y que demandan los demás contratos que actualmente desarrolla.*

*Así las cosas, sugerimos requerir que se acredite por concepto de ingresos por comisiones en el año 2022, mínimo 15 mil millones, de los cuales por lo menos 10 mil millones deben corresponder al seguro de TODO RIESGO DAÑO MATERIAL priorizando este valor al ramo indicado por ser el más representativo de la Entidad, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Entidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.*

*El proponente deberá presentar una certificación, suscrita por Contador Público o Revisor Fiscal (En caso de que aplique), por concepto de ingresos por comisiones. En caso de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes anexará su respectiva certificación con el valor mínimo requerido.*

*El proponente deberá anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador y/o Revisor Fiscal que suscriba la certificación, con no más de tres (3) meses de antelación a su expedición, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.*

*• RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CUBRIRSE DE ERRORES Y OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS*

*De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que debe exigirse como un requisito mínimo habilitante, la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el oferente para el giro normal de sus operaciones, garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.*

*En el mismo sentido, consideramos indispensable que la exigencia de este seguro sea por un valor asegurado de más de dieciocho mil millones de pesos ($18.000.000.000) M/CTE. y que la misma se encuentre vigente a la presentación del cierre del proceso y se garantice que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.*

*De igual manera, sí se presentan ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, dicha póliza debe exigirse a cada uno de los miembros del proponente plural. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, es igual de importante*

*señalar que para la celebración y ejecución del contrato su responsabilidad es solidaria."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:**

La AGENCIA no se acoge a la observación presentada debido a que no se ajusta a las necesidades actuales en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad y considera que restringe la participación de oferentes en el presente proceso de selección.

**NOMBRE: MARSH MCLENNAN**

**FECHA: Recibida por SECOP II, el día 20 de junio del 2023**

**OBSERVACION 1:**

*"(…) NUMERAL 2.7.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS*

*PRIMERA OBSERVACIÓN: De manera respetuosa solicitamos ajustar la obligación No. 5"Realizar visitas de inspección a los predios de propiedad de la ANM y aquellos que estén bajo su cuidado, tenencia o estén siendo utilizados por ésta, como mínimo 7 destinos por año, con el fin de identificar los posibles riesgos que se presenten en los mismos y las necesidades de aseguramiento y recomendar los posibles correctivos a realizar".*

*Solicitamos delimitar a máximo 4 inspecciones a las sedes principales de la ANM durante la vigencia del contrato. Lo anterior encuentra su sustento en el equilibrio económico que deben existir en estos contratos, por cuanto inspecciones aquí exigidas desbordan los ingresos del corredor, dado que los mismo son desproporcionados, de ahí la razón que la entidad en cumplimiento de su obligación legal de sustentar la estructuración de este tipo de solicitudes, evidencie el estudio de costos de los servicios requeridos."*

**RESPUESTA OBSERVACION 1:**

La AGENCIA estableció las obligaciones del presente proceso de selección teniendo en cuenta las condiciones actuales y las necesidades de la entidad, contemplando las posibles eventualidades que pudieran surgir en cualquiera de los distintos predios a nivel nacional, no solamente de las sedes principales, ya que es su responsabilidad cuidar y asegurar todos los bienes a su cargo.

Por lo anterior, y en aras de evitar un posible desequilibrio económico, se dio a conocer por medio de los pliegos de condiciones a los proponentes las visitas que se requieren realizar durante la vigencia del contrato y se delimitó a 7 visitas.

Por lo anterior, la AGENCIA no acepta su observación.

**OBSERVACION 2:**

*"(…) De manera respetuosa solicitud de delimitar el alcance de las obligaciones 6 17, en lo que respecta a la "asesoría jurídica", dado que los corredores no podemos dar asesoría jurídica al no ser una firma de abogados, más aun cuando el objeto social autorizado de los Corredores de Seguros "exclusivo y excluyente" no tenemos autorizado la asesoría jurídica, los corredores de seguros no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, durante la prestación de los servicios, solo podemos realizar recomendaciones sobre aspectos legales del programa de seguros contratado, recomendaciones que bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documento realizados por una compañía experta en seguros y ser previamente revisada por los asesores jurídicos internos de le Entidad.*

*Reiteramos que, de acuerdo a nuestro objeto social, se encuentra impedido prestar asesoría jurídica o ejecutar actividades diferentes, no tenemos la capacidad legal ni jurídica para realizar los conceptos jurídicos, recomendaciones de procesos, apoyo en procesos judiciales y/o cualquier otro documento legal que requiera la entidad. Nos permitimos hacer referencia al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en donde se establece:*

*"ARTICULO 40. SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS. 1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. (Negrilla y subrayado fuera de texto)".*
*Nuestra obligación en esta materia consiste en presentar un informe detallado y cronológicamente organizado indicando las gestiones realizadas desde el frente de seguros por parte de nuestra compañía. Ahora bien, como lo mencionamos anteriormente, quien debe realizar la asesoría jurídica son los abogados de la Entidad. Como corredores de seguros debemos brindar la información que la Entidad requiere para la respuesta de sus asuntos judiciales en materia de seguros; sin embargo, no podemos estructurarles esta información en los formatos requeridos por juzgados y tribunales, pues excede nuestras competencias, ya que es la Entidad la llamada a realizar esta labor en defensa de sus intereses."*

**RESPUESTA A OBSERVACION 2:**

La AGENCIA aclara que el asesoramiento y acompañamiento jurídico contenido en las obligaciones específicas del pliego de condiciones, hace referencia a la impartición de recomendaciones desde la perspectiva legal y técnica del sector asegurador.

Lo anterior, no hace referencia a la emisión de conceptos jurídicos, sino a la asesoría de alternativas y soluciones a posibles inconvenientes legales que se podrían presentar durante en la ejecución del contrato de seguros.

**OBSERVACION 3:**

*"(…) NUMERAL 4.1.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA*
*Señala el requisito que la garantía de seriedad de la oferta, deberá constituirse por un valor equivalente al diez (10%) del valor del programa de seguros de la ANM, cuyo valor es de $1.042.185.253. Al respecto solicitamos modificar dicho valor, toda vez que el contrato de corretaje no tiene valor económico para la Entidad, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto dispuesto para la contratación del programa de seguros es para el pago de primas a las aseguradoras y no para el corredor de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, amablemente nos permitimos sugerir se establezca el valor de la garantía de seriedad en $10.421.852,53 suma equivalente al 10% del valor de las comisiones aproximadas a recibir por el Corredor que resulte seleccionado.*

*Lo anterior toda vez que no resulta equitativo exigir la garantía con un valor asegurado igual al que se le exigiría a las compañías de seguros interesadas en cotizar el programa de seguros del Ministerio de Transporte, calculado con base en un presupuesto de $1.042.185.253. Al respecto, es importante señalar que los artículos 2.2.1.2.3.1.9 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establecen 1frente a la suficiencia de las garantías pre y pos contractuales: "2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la propuesta. "(..) El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presentan los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación." "2.2.12.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. (…) "el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas: …" (Resaltados fuera de texto original)". Nótese como los extractos transcritos del precitado Decreto, son claros en determinar que el porcentaje sobre el cual se calcula el valor de las garantías, se aplica sobre el presupuesto del proceso y del contrato respectivamente, de manera que en estricto sentido para el caso que nos ocupa las pólizas deben constituirse sobre el 10% de las comisiones que recibirá el corredor, pues de lo contrario al expedirse sobre el 5% o 10% del presupuesto para contratar la compañía de seguros con la cual se suscribirán las diferentes pólizas que componen el programa de seguros, significa que prácticamente se estarían constituyendo las garantías por el 50% de los posibles*
*ingresos del intermediario, cuando debería ser por el 10% de los mismos o del contrato. Ahora bien, siendo el contrato de corretaje de seguros atípico por cuanto la contraprestación es pagada directamente por las aseguradoras con que se suscriben las pólizas contratadas con su intermediación, atendiendo lo dispuesto por el artículo 1341 del Código de Comercio, el valor del contrato para este proceso de selección corresponde al estimado de comisión que el corredor recibirá, el cual puede calcularse aproximadamente en un 10% de las primas, tal y como sucede con la escogencia de comisionista para bolsa de productos o enajenación de bienes de las entidades estatales, quienes de acuerdo al artículo del mismo Decreto deben constituir la garantía en relación con el valor de la comisión que se pagará por sus servicios, más no por el valor del presupuesto de los procesos que adelantará con su intermediación. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el corredor solamente*

*recibe sobre las primas una comisión aproximada del 10%, solicitamos que la seriedad de la oferta se suscriba por un porcentaje calculado sobre el "valor" del contrato de intermediación. De igual forma, solicitamos respetuosamente modificar la cuantía de las garantías contractual, con base en los ingresos reales estimados del corredor de seguros."*

**RESPUESTA OBSERVACION 3:**

La AGENCIA reitera lo dispuesto en la respuesta a las observaciones presentadas con anterioridad y publicadas en la plataforma SECOP II, de la siguiente manera:

*"La Entidad informa que de conformidad con la Nota del numeral 10.1.8 Garantía de la oferta, se fija como valor estimado la suma determinada en el presupuesto anual de la entidad por concepto del programa de seguros y pólizas estimados. Ahora bien, si bien es cierto el contrato de corretaje no tiene valor, es razonable establecer para efectos de la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del proponente que resulte adjudicatario y de Seriedad del Ofrecimiento por parte de los proponentes, la suma antes indicada ya que la intermediación no solo consiste en realizar el ofrecimiento de seguros, promoción de su celebración u obtención de renovación de los mismos, sino que su actividad comprende proteger los bienes de la Entidad, para lo cual, debe contar con un grupo de profesionales interdisciplinarios, infraestructura tecnológica y respaldo legal y financiero para brindar una asesoría permanente en el manejo de programa de seguros. "*

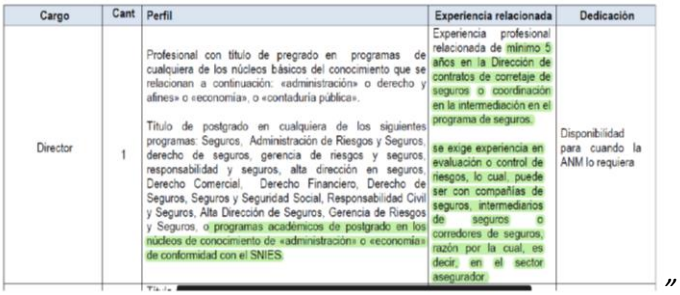
Aunado a lo anterior, es importante indicar que si bien el presente proceso de selección no tiene erogación económica, para efectos del cálculo de experiencia, así como de exigencia de garantías, la entidad cuenta con un presupuesto estimado para el programa de seguros que asciende a la suma de $1.042.185.253, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015**, la garantía de seriedad de la oferta debe ser del 10% del valor del valor del proceso,** es decir el 10% de $1.042.185.253, no sobre el valor del contrato o comisión percibida.

Por otra parte, la entidad aclara que el porcentaje de las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales deben calculadas sobre el valor estimado programa de seguros es decir la suma de $1.042.185.253, y no sobre las comisiones percibidas, como se encuentra establecido en el pliego.

En consecuencia, la entidad **NO ACEPTA** su observación y la modificación de las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y pago de prestaciones sociales se verá reflejado mediante la respectiva **ADENDA.**

**OBSERVACION 4:**

*"(…) Solicitamos se aclare cuál es la experiencia exigida para el perfil de Director, dado que se mencionan dos, de ser las dos, por favor precisar cuántos años debe tener de experiencia en "evaluación o control de riesgos":*



| Cargo | Cant | Perfil | Experiencia relacionada | Dedicación |
|---|---|---|---|---|
| Director | 1 | Profesional con título de pregrado en programas de cualquiera de los núcleos básicos del conocimiento que se relacionan a continuación: «administración» o derecho y afines» o «economía», o «contaduría pública».<br><br>Título de postgrado en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Administración de Riesgos y Seguros, derecho de seguros, gerencia de riesgos y seguros, responsabilidad y seguros, alta dirección en seguros, Derecho Comercial, Derecho Financiero, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, o programas académicos de postgrado en los núcleos de conocimiento de «administración» o «economía» de conformidad con el SNIES. | Experiencia profesional relacionada de mínimo 5 años en la Dirección de contratos de corretaje de seguros o coordinación en la intermediación en el programa de seguros.<br><br>se exige experiencia en evaluación o control de riesgos, lo cual, puede ser con compañías de seguros, intermediarios de seguros o corredores de seguros, razón por la cual, es decir, en el sector asegurador. | Disponibilidad para cuando la ANM lo requiera |

"

**RESPUESTA OBSERVACION 4:**

La AGENCIA aclara que para el perfil de director **únicamente** se requiere mínimo 5 años de experiencia profesional en la dirección de contratos **o (opcional)** coordinación en la intermediación en el programa de seguros.

Lo anterior debido a que, por error involuntario, la entidad incluyó en el perfil de director en pliego de condiciones definitivo lo siguiente: *"(…) se exige experiencia en evaluación o control de riesgos, lo cual, puede ser con compañías de seguros, intermediarios de seguros o corredores de seguros, razón por la cual, es decir, en el sector asegurador(…)*", y no pertenece a este perfil sino al LITERAL C (PROFESIONAL ADICIONAL) DEL NUMERAL 4.2.1.

En consecuencia, la experiencia del profesional adicional establecido en el LITERAL C (PROFESIONAL ADICIONAL) DEL NUMERAL 4.2.1. quedará establecida de la siguiente manera:

*"Experiencia profesional relacionada mínima de cuatro (4) años en evaluación o control de riesgos, lo cual, puede ser con compañías de seguros, intermediarios de seguros o corredores de seguros, es decir, en el sector asegurador".*

Lo anterior se reflejará mediante la respectiva **ADENDA.**

**OBSERVACION 5:**

> *"(…) En cuanto a la Nota 10 de la página 45 y Nota 1 de la página 46, sugerimos nuevamente, permitir cambios de personal por circunstancias diferentes a fuerzas mayores o caso fortuitos, es decir, sean aceptados los remplazos ante situaciones imprevistas, hechos de un tercero y demás hechos que imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras. Igualmente, reiteramos nuestra solicitud de permitir que la persona acreditar iguales o superiores requisitos a los requerido por la ANM dentro del proceso de selección y no respecto del ofrecido inicialmente dado que encontrar profesionales de idénticas condiciones al presentado tiene un alto grado de complejidad y resulta subjetivo, pues todas las personas pueden tener diferentes calidades de formación y años de experiencia, siendo lo importante que en caso de sustitución se demuestre lo mismo que se exigió en el pliego tanto en nivel de formación como en años de experiencia con lo cual se obtuvo el máximo puntaje."*

**RESPUESTA OBSERVACION 5:**

El numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 señala que: ***"(…) los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas".***

Al respecto el Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta # 4201813000001164, señaló:

*"(…) De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública,* ***sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje****, los cuales podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta el término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,* ***siempre que no implique una mejora de la propuesta****".*

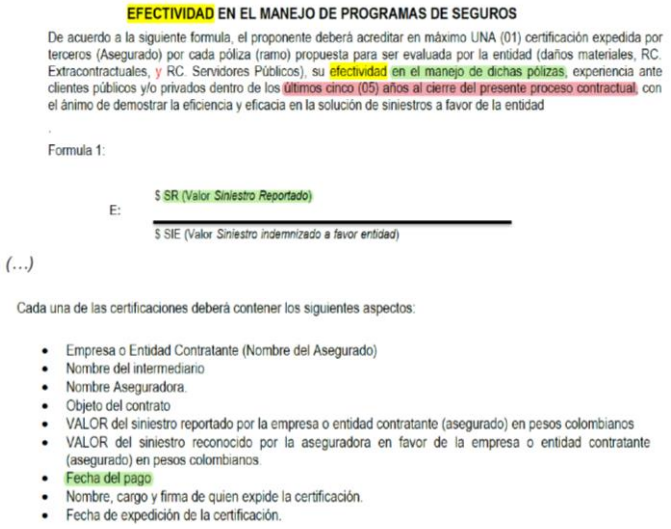
En concordancia con lo anterior, la modificación o reemplazo de alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo durante el proceso de selección o la ejecución del contrato comportaría mejoramiento de la oferta, debido a que el perfil propuesto por el proponente durante el proceso de selección influyó en el otorgamiento de puntaje frente a los demás proponentes, por lo cual, la entidad en aras de garantizar el principio de transparencia, objetividad e igualdad de condiciones permite en casos muy excepcionales (fuerza mayor o caso fortuito) realizar el cambio de algún miembro del equipo mínimo de trabajo, por uno de iguales o mejores condiciones al ofertado.

Por tal motivo la AGENCIA no se acoge a la observación presentada.

**OBSERVACION 6.1:**

*"(…) ÍTEM EFECTIVIDAD EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS – NUMERAL 4.2.1 EVALUACIÓN*

*Señala el factor de evaluación:*



**EFECTIVIDAD EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**

De acuerdo a la siguiente formula, el proponente deberá acreditar en máximo UNA (01) certificación expedida por terceros (Asegurado) por cada póliza (ramo) propuesta para ser evaluada por la entidad (daños materiales, RC. Extracontractuales, y RC. Servidores Públicos), su efectividad en el manejo de dichas pólizas, experiencia ante clientes públicos y/o privados dentro de los últimos cinco (05) años al cierre del presente proceso contractual, con el ánimo de demostrar la eficiencia y eficacia en la solución de siniestros a favor de la entidad

Formula 1:

$$E: \frac{\$ \text{ SR (Valor } \textit{Siniestro Reportado}\text{)}}{\$ \text{ SIE (Valor } \textit{Siniestro indemnizado a favor entidad}\text{)}}$$

(…)

Cada una de las certificaciones deberá contener los siguientes aspectos:

- Empresa o Entidad Contratante (Nombre del Asegurado)
- Nombre del intermediario
- Nombre Aseguradora.
- Objeto del contrato
- VALOR del siniestro reportado por la empresa o entidad contratante (asegurado) en pesos colombianos
- VALOR del siniestro reconocido por la aseguradora en favor de la empresa o entidad contratante (asegurado) en pesos colombianos.
- Fecha del pago
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Fecha de expedición de la certificación.

*se indica "efectividad en el manejo de dichas pólizas, (…) dentro de los últimos cinco (05) años al cierre del presente proceso contractual". Por favor precisar si la experiencia dentro de los últimos 5 años se debe tomar desde la fecha de ocurrencia*

*del siniestro o de la fecha de reclamación o fecha de indemnización. Lo anterior en razón a que no es preciso el requisito y con el fin de evitar errores de interpretación al momento de confección de la oferta que conlleven a observaciones infundadas en el término de traslado de la evaluación. De tomarse la experiencia (últimos 5 años) desde la fecha de ocurrencia o reclamación, dicho dato debe estar implícito dentro de la información que debe contener la certificación."*

**RESPUESTA OBSERVACION 6.1:**

La AGENCIA aclara que la fecha a partir de la cual la entidad tiene en cuenta para este factor de puntaje es la **fecha de pago de la indemnización**, debido a que la entidad requiere verificar la eficiencia y eficacia en la solución de siniestros.

Para mayor claridad la modificación se verá reflejada mediante **ADENDA.**

**OBSERVACION 6.2:**

*"(…) En lo que respecta a la expresión "$SR (Valor Siniestro Reportado", por favor precisar que la misma corresponde al valor reclamado por la entidad."*

**RESPUESTA A OBSERVACION 6.2:**

La AGENCIA aclara que en efecto cuando se hace mención al valor siniestro reportado, se refiere al valor reclamado por la empresa o entidad contratante (Asegurado) en pesos colombianos.

**OBSERVACION 6.3:**

*"Por favor aclarar si la experiencia debe corresponder exclusivamente a contratos inscritos en el RUP."*

**RESPUESTA OBSERVACION 6.3:**

La AGENCIA aclara respecto a la experiencia del proponente lo siguiente:

La experiencia que acredite el proponente para su capacidad técnica, es decir **HABILITANTE,** de acuerdo con el numeral 4.1.3.1 del pliego de condiciones debe estar inscrita en el RUP, bajo cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| 84131500 | 84000000<br>Servicios financieros y de seguros | 84130000<br>Servicios de seguros y pensiones | 84131500<br>Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones |
| 80101500 | 80000000<br>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos | 80100000<br>Servicios de asesoría de gestión | 80101500<br>Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa. |

Lo anterior, de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2011, que establece que: *"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado*

*del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.",* y en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2011, el cual señala que: *"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.*", y con establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, del Decreto 1082 de 2015 la experiencia que el proponente pretenda hacer valer dentro del proceso de selección, debe corresponder a los contratos que se encuentren debidamente inscritos en el RUP.

Por otra parte, la experiencia que acredite el proponente para evaluación, es decir **CALIFICABLE** acuerdo con el literal A del numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, **no es un requisito que se encuentre** inscrita en el RUP.

**OBSERVACION 6.4:**

> *"(…) Resaltamos que la entidad evalué el porcentaje efectividad del corredor para la atención de siniestros; sin embargo, consideramos importante destacar que la efectividad en atención de siniestros no es posible medir ni cuantificar sobre un siniestro, sino por la gestión y capacidad del corredor para atender reclamos dentro de un periodo y la cantidad de siniestros atendidos en tal tiempo o un volumen mínimo de siniestros que defina la entidad de conformidad con su histórico de siniestralidad, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa a la Agencia Nacional de Minería, ajustar su criterio de evaluación, determinando un mínimo de reclamaciones por ramo y así calcular la efectividad, para lo cual sugerimos:*
>
> ☒ *Todo Riesgo Daño Material: 100 reclamaciones*
>
> ☒ *Responsabilidad Civil Servidores Públicos: 40 reclamaciones*
>
> ☒ *Responsabilidad Civil Extracontractual: 5 reclamaciones (…)"*

**RESPUESTA OBSERVACION 6.4:**

En consideración a las necesidades de la entidad la entidad verificará la efectividad en la indemnización de siniestros frente al valor asegurado de la entidad.

**OBSERVACION 7:**

> *"(…) LITERAL B. B. EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO (MÁXIMO 38 PUNTOS) – NUMERAL 4.2.1 EVALUACIÓN Solicitamos ampliar la formación de pregrado para este perfil a ingeniero en cualquier área, dado que la actividad de intermediación es interdisciplinaria, sumado a que la experiencia definida para este perfil es a fin a las ingenierías."*

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7:**

Los perfiles calificables establecidos por la AGENCIA en el pliego de condiciones literal B, del numeral 4.2.1 EVALUACIÓN, son dos (2) de los profesionales que se encuentran en el numeral

4.1.3.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO habilitante, por lo que la observación está solicitando cambiar la formación académica de los perfiles calificables y, en consecuencia, habilitantes, lo cual, no se considera viable para la entidad teniendo en cuenta que si bien es cierto puede existir ingenieros con experiencia en el sector asegurador, no cuentan con los conocimientos requeridos por la entidad, para cada uno de los perfiles solicitados.

Por lo anterior, la AGENCIA no acepta su observación.

**OBSERVACIÓN 8:**

*"(…)6. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS*
*Con el mayor respeto hacia la Entidad y conociendo la autonomía que tiene en establecer criterios idóneos, respetuosamente nos permitimos reiterar las siguientes sugerencias, dado que en los Procesos de selección de consultores en corretaje de seguros, resulta fundamental la valoración de los méritos y calidades de los contratistas, los cuales se representan en la experiencia, formación, aporte pedagógico en materia de seguros y riesgos de sus funcionarios, fortaleza financiera e infraestructura técnica y logística de este mismo. En este punto conviene subrayar que se hace necesario contar con la asesoría técnica y jurídica de un proveedor con amplio conocimiento del mercado, costos y condiciones, identificación de riesgos, análisis de coberturas y productos técnicos para la contratación y administración del programa de seguros y gestión de reclamaciones del tamaño e importancia y complejidad de los bienes e intereses asegurables de la Agencia Nacional de Minería, más aún cuando implica un alto riego para la Entidad si no se cuenta con un corredor con la experiencia suficiente en la atención de programas de seguros de similares características y el manejo administrativo que demanda para ejecutar la prestación del servicio con la debida diligencia técnica para ser un apoyo en su deber de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que han sido encomendados y por los cuales sea responsable, de lo contrario, permitir que en el actual proceso participen Corredores de Seguros sin la experiencia suficiente, conlleva un altísimo riesgo para la Agencia, lo cual implica no garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados por la misión institucional, el plan estratégico y operativo vigentes. Precisamos que el Principio de Pluralidad de Oferentes no implica permitir, en un proceso de selección, la presentación de proponentes que no cumplan las condiciones mínimas que garanticen la satisfacción real de las necesidades de la Entidad. Por el contrario, las Altas Cortes de nuestro país se han pronunciado en reiteradas sentencias acerca del alcance del Principio de la Libre Concurrencia, destacando la Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia de la Magistrada Ruth Stella Correa del 3 de diciembre de 2007 en la que se señaló lo siguiente:*

*"(…) Así en el principio de libertad de concurrencia tiene correlación con el de igualdad de oportunidades, aun cuando no tiene el mismo contenido, pues, por una parte, asegura la igualdad de oportunidades a los particulares y, por otra, facilita la selección de quien presenta la oferta más favorable. 6 Ahora, si bien la libre concurrencia o participación de los interesados en ofrecer los bienes y servicios que se pretenden contratar se instituye como postulado del proceso de selección, como contrapartida la entidad pública respectiva puede exigir el cumplimiento de ciertos presupuestos. Esta facultad implica que el principio de libre concurrencia no es de*

*carácter absoluto sino relativo, toda vez que el ordenamiento jurídico en aras del interés público le impone ciertas limitaciones por mandato legal o constitucional, "que derivan de la necesidad de asegurar la capacidad civil, la idoneidad moral (ausencia de inhabilidades e incompatibilidades), y las calidades técnicas, profesionales y económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración Pública." (Negrillas y subrayas fuera de texto). Por lo expuesto y como conocedores reales de las necesidades de la Agencia Nacional de Minería, nos permitimos someter a su análisis los siguientes puntos, dado que de mantenerse las actuales condiciones el único interesado que saldrá favorecido con la adjudicación del proceso es la firma JARGU, en razón a que cumple con todos los factores para la asignación de puntuación y con los incentivos de empresa mujer, Mipyme y cuenta con personal en condición de discapacidad. Resaltamos que las otras empresas corredoras de seguros no tendremos opción de obtener todo el puntaje al ser grandes empresas, no ser empresas de mujeres o emprendimientos, dado que no existen criterios diferenciales que realmente midan los méritos de los corredores. La entidad puede estimar el criterio de evaluación que desee, sin embargo, sugerimos los siguientes que se han implementado y han aportado de manera ostensible a las entidades que los han adoptado.*

*Conforme a lo expuesto, nos permitimos sugerir los siguientes criterios diferenciales: EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y MANEJO DE RECLAMACIONES Sugerimos incluir un criterio adicional de evaluación, teniendo en cuenta que si bien es importante evaluar la efectividad (criterio que se está evaluando), también es importante y relevante verificar la atención y pago de siniestros de alto impacto, es de recordar que toda entidad tienen latente el riesgo de sufrir en sus riesgo siniestros catastróficos y donde es de vital importancia que se incluya criterios donde se evalúen las capacidad de corredor en el trámite de siniestros de alto impacto. Por lo cual sugerimos se incluya un criterio de evaluación adicional donde se otorgue puntaje a un corredor que acredite los siguiente: a. Otorgar un puntaje a quien acredite en los últimos 10 años un siniestro indemnizado en el ramo de Todo Riesgo Daño Material cuyo monto sea igual o superior a $20.000.000.000 b . Otorgar un puntaje a quien acredite en los últimos 10 años un siniestro indemnizado en el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo monto sea igual o superior a $1.500.000.000 c. Otorgar un puntaje a quien acredite en los últimos 10 años un siniestro indemnizado en el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos cuyo monto sea igual o superior a $2.000.000.000 Este criterio no sesga la participación del mercado y por el contrario permite que la mayoría de firmas de corretaje puedan competir sin ninguna limitación, dado que a la fecha la entidad ha fijado criterios de evaluación demasiado bajos, lo que impulsará un empate, sin embargo solo hay una firma en el mercado que cumple con los criterios de desempate de mipymes y madres cabeza de familia, y por tanto esta sería la adjudicatario del contrato de mantenerse los requisitos, dejando sin posibilidad de ser los adjudicatarios del concurso a las demás firmas de corretaje de seguros como lo son AON, WILLIS, ITAU, CORRECOL, GALLAGHER, MARSH, entre otros. 7 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS Teniendo en cuenta la importancia del programa de seguros de la Agencia Nacional de Minería, resulta fundamental que la Entidad cuente con un intermediario de seguros con amplia experticia en la administración de programas de seguros con la idoneidad necesaria para la administración y*

*atención del programa de seguros, no obstante observamos que el valor exigido es inferior al presupuesto oficial de la entidad para la contratación del programa de seguros, por lo tanto, sugerimos las siguientes opciones al momento de evaluar: - Opción 1: Asignar el mayor puntaje al proponente que acredite el mayor valor en primas en los ramos de la entidad con hasta máximo de cuatro contratos, a los demás mediante de regla de tres simples*

| MONTO DE LA PRIMA | PUNTAJE ASIGNADO |
|---|---|
| Entre $ 18.000.000.001 y 30.000.000.000 | |
| Entre $30.000.000.001 y $60.000.000.000 | |
| De $60.000.001 en adelante | |

*ASESORÍA EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN ENTIDADES PÚBLICAS Con base en la selección de la mejor oferta y en razón de la importancia y alcance de la actividad de la entidad, acorde a la naturaleza legal de la misma y según las disposiciones de contratación pública, insistimos respetuosamente se exija acreditar cuatro (4) asesorías en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la Entidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a $180.000.000 cada uno, en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, y para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación. Lo anterior con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario, criterio establecido en procesos de idéntico objeto contractual por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el SENA, la ESAP, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, Unidad de Personas Desaparecidas, Departamento Administrativo de la Presidencia, Alcaldía de Palmira, Instituto de Desarrollo Urbano, entre otros."*

**RESPUESTA OBSERVACION 8:**

Los criterios diferenciales son obligación de las entidades estatales a partir de la expedición del Decreto 1860 de 2021, por lo que la AGENCIA no puede modificar o adicionar estos debido a que se encuentran taxativos dispuestos en la Ley Colombiana.

Por otra parte, el criterio establecido por la entidad en el pliego de condiciones para la acreditación del factor de experiencia calificable garantiza la pluralidad de oferentes y participación en iguales condiciones, contrario a la propuesta presentada de establecer topes máximos de indemnización en pesos y conforme a ello otorgar a mayor valor, mayor puntaje.

Por lo anterior, la AGENCIA no se acoge a la observación presentada debido a que no se ajusta a las necesidades actuales de la entidad y dificulta la participación de oferentes en el presente proceso de selección.

| |
|---|
| **NOMBRE: WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.** |
| **FECHA: Recibida por SECOP II, el día 21 de junio del 2023** |
| **OBSERVACION 1:**<br><br>*"(…) Con relación al requisito de la referencia, descrito en la página 32 del pliego de condiciones definitivo, agradecemos aclarar que la Certificación de Sanciones que expide la Superintendencia Financiera a los Corredores de Seguros, se refiere a las que tienen por objeto alguna medida administrativa que limite su capacidad para ejercer la actividad para la cual se encuentre autorizada."*<br><br>**RESPUESTA OBSERVACION 1:**<br><br>La AGENCIA aclara que la certificación de sanciones que expide la Superintendencia Financiera se refiere a cualquier a cualquiera que genere limitación, inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de su actividad al proponente en los últimos 10 años como lo establece el pliego de condiciones en la página 30. |

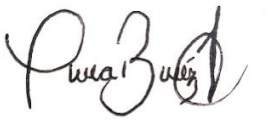
De igual manera, el comité considera viable incluir en el numeral 2.7.1.2 una obligación especifica del siguiente tenor: *"Prestar asesoría técnica en seguros respecto de los procesos de incumpliendo contractuales que adelante la ANM".*

María Camila Jácome Trujillo
**Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos**

Fernando Ortiz Enríquez
**Grupo de Servicios Administrativos**

Nestor Fernando Martinez Gaitan
Firmado digitalmente por Nestor Fernando Martinez Gaitan
Fecha: 2023.06.28

Nestor Martínez Gaitán
**Contratista Grupo de servicios administrativos**



Lina Daniela Bermudez Acosta
**Contratista Grupo de servicios administrativos**